

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320230003000

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1. Al tenor de los hechos aquí expuestos y de las pretensiones, deberá aclararse por el memorialista, el tipo de acción aquí reclamada, esto es, acción de nulidad y/o resolución de contrato. Téngase en cuenta que el estatuto de la nulidad y el de la resolución son incompatibles.
2. En caso de la nulidad deberá indicar si es absoluta o relativa e igualmente la causa o motivo de la misma.
3. Según la clase de nulidad deprecada, deberá solicitar de manera adecuada las restituciones mutuas, teniendo en cuenta lo prevenido sobre objeto y causa ilícita.
4. En caso de resolución de resolución de promesa de contrato indique que opción escoge conforme a lo dispuesto en el art. 1546 del C.C.
5. Deberá señalar si el demandante cumplió o no con sus obligaciones contractuales, por consiguiente, allegue la documentación que así lo acredite, conforme lo estipulado en el numeral 4 del artículo 84 C.G.P...
6. Consecuente con lo anterior, adecúense las pretensiones y asimismo formúlense apropiadamente, esto es, las principales declarativas y las consecuenciales condenatorias, indicando en estas últimas los valores pretendidos, en forma precisa y separada cada uno de los conceptos que la integran. Ello con fundamento en lo reglado en el numeral 4 Art. 82-4 CGP.
7. Siguiendo las pautas de los numerales anteriores, presente las pretensiones principales con los consiguientes consecuenciales y en caso de solicitar subsidiarias de la misma manera, desde luego observando estrictamente lo dispuesto en los tres numerales del primer inciso del artículo 88 del C.G.P., teniendo en cuenta la clase de proceso que se ha incoado. (art. 82-4 y 5 *ejusdem*).
8. Realícese en debida forma el juramento estimatorio de que trata el canon 206 *ídem*, para tal fin explíquese razonadamente los valores pretendidos por perjuicios en sus distintas modalidades, indicando en forma precisa y separada cada uno de los conceptos que la integran.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 020 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 8 de Febrero de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria